

APUNTES FISCALES

I - NOVEDADES FISCALES PARA EL 2009

Recientemente se han publicado una serie de normas que, sin duda suponen un importante cambio en el ámbito tributario. A título de ejemplo, podemos señalar dos de las novedades de mayor difusión: la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio y la generalización del sistema de devolución mensual del IVA.

En lo concerniente al IRPF, a partir del primero de enero del presente año, el contribuyente que tenga retribuciones de trabajo inferiores a 33.007, 20 euros anuales y que esté pagando hipoteca por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, que tenga derecho a deducción en Renta, podrá comunicar a la Empresa la reducción en dos puntos del porcentaje del tipo de retención que se le aplica en su nómina.

Para el presente año, se mantiene la deducción de los 400,00 euros anuales de la cuota del Impuesto de Renta de las Personas Físicas. Este importe ha de tenerse en cuenta en el cálculo de la retención, para obtener dicha deducción de manera anticipada y minorando la retención soportada.

Con efecto del 1 de enero de 2008, se ha eliminado la obligación de presentar declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio. Esto significa que para este año 2009, no se tendrá que presentar la declaración del mencionado Impuesto correspondiente al periodo 2008.

En el Impuesto sobre Sociedades, se han introducido variaciones fiscales, consistentes en poder aplicar libertad de amortización, manteniendo el personal medio en la empresa, sobre las inversiones en los elementos nuevos del inmovilizado material y en las inversiones inmobiliarias afectos a la actividad económica, puestos a disposición del sujeto pasivo correspondiente a los periodos iniciados en los años 2009 y 2010.

Estas ventajas fiscales se podrán practicar por ajustes extracontables negativos en la base imponible del impuesto, por el importe de la amortización que libremente se aplique sobre el elemento adquirido, de tal manera, que

■ ■ ■
Podrá comunicar a la Empresa la reducción en dos puntos del porcentaje del tipo de retención que se le aplica en su nómina

■ ■ ■

Esta modificación será obligatoria para todas las sociedades, anónimas y limitadas a partir del 2010

los estados financieros de la Empresa no se vean afectados por la aplicación de la amortización.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, se podrá aplicar deducción a las inversiones realizadas en territorio español, así como las realizadas en cualquier país de la Unión Europea. Esto es debido a la necesidad de adaptación de nuestra legislación a la disposición de la Comunidad Europea.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifica el Reglamento, así como el reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, que permite aplicar el nuevo sistema de devolución mensual tal y como establece la Ley 4/2008 de 23 de diciembre.

Dicho sistema es voluntario, creándose un registro específico para ello.

Las declaraciones deberán presentarse de forma telemática (Mod. 303), sustituyendo este modelo a los vigentes modelos 300, 330, 332 y 320, siendo su presentación mensualmente y estableciéndose a los inscritos en el registro la obligación de acompañar a estas liquidaciones, una declaración informativa con el contenido de los libros registro llevados a efectos del IVA (Mod. 340).

Esta modificación será obligatoria para todas las sociedades, anónimas y limitadas a partir del 2010.

Para este primer año de funcionamiento, está previsto que para la devolución mensual que surja efecto a partir del 1 de enero de 2009, los plazos de solicitud se extiendan hasta el 30 de enero. Las entidades y sujetos que se acojan al sistema, deberán presentar sus declaraciones de IVA de forma telemática y mensualmente.

Modificación de la base imponible por el impago de la operación, las entidades o profesionales que hayan emitido factura y que haya transcurrido un año sin haberse producido el cobro total o parcial, podrán reducirse el importe en la base imponible del Impuesto, previstas legalmente a tal efecto. Hasta la fecha la demora era de dos años.

II - CAMPAÑA DE RENTA 2008

Hacienda inicia el plazo para solicitar el borrador del IRPF.

El plazo de solicitud del borrador de IRPF, y de los datos fiscales, se inició el pasado día 2 de marzo, para aquellos contribuyentes que no marcaron la casilla correspondiente en la declaración de Renta presentada el año pasado o que no confirmaron el borrador de Renta. En ambos casos, a través de la casilla de petición en la declaración del IRPF o confirmado el borrador, la solicitud quedó registrada y será enviada al domicilio fiscal, sin necesidad de que repitan la petición.

El plazo de solicitud del borrador del IRPF o de los datos fiscales, acaba el 25 de junio.

Los contribuyentes deben revisar el borrador y pueden modificarlo o completarlo si quieren. Una vez hecho esto, podrán confirmarlo a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio, y si se domicilia el pago, hasta el 23 de junio.

Para su petición, hay que facilitar el NIF y el importe de la casilla 681 de la declaración de la renta presentada el año pasado.

Se puede hacer por Internet en www.agenciatributaria.es o por teléfono al 901 12 12 24 o en el 901 200 345.

Los contribuyentes que pueden solicitar el borrador son aquellos que reúnan las condiciones fijadas por la Ley para recibirlo. También es el medio para pedir los datos fiscales. Si reúne las condiciones para recibir el borrador, la Agencia Tributaria enviará el borrador de declaración y los datos fiscales con los que se ha calculado; si no se puede enviar el borrador, siempre recibirá los datos fiscales. Recibirán el borrador los contribuyentes que sólo tengan rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario con retención o ingresos a cuenta, letras del tesoro, imputación de rentas inmobiliarias de dos como máximo, entre otros supuestos.

Ventajas Fiscales en los alquileres de vivienda habitual

Para los arrendatarios, se les aplicará para el ejercicio 2008 una deducción del

10,05% de las cantidades destinadas a alquiler de vivienda habitual, hasta un máximo de 9.015 euros.

La deducción se aplica a los diversos arrendatarios que, en su caso, figuren en un mismo contrato de alquiler, pues la base máxima sobre la que aplicar el porcentaje de deducción, se establece por contribuyente y no por contrato ni por inmueble.

Para el arrendador, sólo tiene deducible los gastos por intereses de préstamos invertidos en la adquisición del inmueble, junto con los gastos de reparación y de conservación del mismo.

Las cantidades a deducir por estos gastos en su conjunto, no podrán exceder de los ingresos íntegros. Pero el resto de gastos (IBI, gastos de comunidad, etc.), no tiene límite, lo que hace que, unido a los anteriores, puedan tener un rendimiento neto de capital inmobiliario negativo.

También debe mencionarse la reducción del 50% sobre el rendimiento neto, si se trata de un arrendamiento de vivienda, que ya se contemplaba en Ley del IRPF del 2004. Como ventaja adicional, y en la

■ ■ ■
Para los arrendatarios, se les aplicará para el ejercicio 2008 una deducción del 10,05% de las cantidades destinadas a alquiler de vivienda habitual, hasta un máximo de 9.015 euros

■ ■ ■
***La Ley 35/2006
 incorpora
 una reducción
 del 100%
 para cuando
 el arrendatario
 tenga entre 18 y 35
 años y rendimientos
 netos del trabajo
 o de actividades
 económicas
 superiores
 al IPREM***

línea del Plan de Emancipación, la Ley 35/2006 incorpora una reducción del 100% para cuando el arrendatario tenga entre 18 y 35 años y rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM. Si son varios los arrendatarios, la reducción se aplica proporcionalmente a aquellos que cumplan con los requisitos, y si el requisito de la edad sólo se cumple unos meses, la reducción se prorratea a éstos.

ción de los periodos impositivos dentro del ejercicio, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español, podrán optar por dos alternativas de cálculo de la base de los pagos fraccionados. A esta base, se le aplicará posteriormente el tipo correspondiente.

La alternativa por la que se opte, será aplicable a todos los pagos fraccionados que deban realizarse a cuenta de la liquidación de los referidos periodos impositivos y se ejercitará con la presentación de la autoliquidación correspondiente a dichos pagos, cualquiera que sea la modalidad que fuese aplicable al sujeto pasivo.

Las opciones son las siguientes:

III - REGIMEN DE PAGOS FRACCIONADOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El primero de enero de 2008, entraron en vigor el Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, de aplicación obligatoria para todos los ejercicios iniciados a partir de esa fecha.

El objetivo de esta medida es no tener en cuenta las posibles plusvalías generadas por los nuevos criterios de valoración, a la hora de calcular los pagos fraccionados de abril, octubre y diciembre a cuenta de los beneficios.

Para ello, en la determinación de los pagos fraccionados a cuenta de la liquida-

Aplicar la modalidad prevista en el apartado 2 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

En este caso, la base para calcular el pago fraccionado será la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los veinte naturales a que hace referencia el apartado anterior, minorado en las deducciones y bonificaciones establecidas y en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes.

Cuando el último período impositivo concluido sea de duración inferior al

año, se tomará también en cuenta, la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un periodo de 12 meses.

Aplicar la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, sin que, en la determinación de su importe, se tengan en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables cuya contrapartida sea en cuenta de reservas, consecuencia de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

En este caso los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del sujeto pasivo sobre la parte de la base imponible del periodo de 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, determinada según las normas previstas en esta Ley.

Los sujetos pasivos, cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado, sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de ingreso del pago fraccionado. En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados periodos de pago.

IV - ¿QUÉ ES UNA HIPOTECA INVERSA?

Se trata de un crédito garantizado mediante la hipoteca de la vivienda habitual, que permite la obtención de una renta periódica o su disposición de una sola vez, a mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia. La titularidad de la vivienda por parte del propietario queda garantizada hasta su fallecimiento.

Las entidades que concedan hipotecas inversas deberán suministrar servicios de asesoramiento independiente a los solicitantes de este producto, teniendo en cuenta la situación financiera del solicitante y los riesgos económicos de-



En la determinación de los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de los periodos impositivos dentro del ejercicio, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, así como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimientos permanentes en territorio español, podrán optar por dos alternativas de cálculo de la base de los pagos fraccionados

rivados de la suscripción de este producto. Dicho asesoramiento independiente podrá llevarse a cabo, bien a través de la figura del Defensor del Cliente o bien, a través de los mecanismos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Los herederos, responderán de la deuda, tan sólo hasta donde alcancen los bienes de la herencia.

Se reducen los costes de transacción, con la exención en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, y la aplicación de las mismas reducciones en honorarios notariales y registrales, que para la cancelación, subrogación y novación que en los casos anteriores, además de para la constitución.

Están exentas de tributación las rentas obtenidas por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, por la constitución de hipotecas inversas sobre su vivienda habitual.

Entre otras medidas, la Agencia Tributaria potenciará el control de los concursos de acreedores, que se han venido multiplicando en los últimos meses como consecuencia de la crisis económica, para evitar que puedan ser utilizados como exclusión de las obligaciones tributarias.

También, la Agencia Tributaria extremará la comprobación inspectora sobre los contribuyentes que presenten “signos externos relevantes”, que manifiesten una capacidad económica elevada, que no corresponda con los niveles de rendimientos declarados, destacando los referentes a actividades profesionales.

En el mismo sentido, se incluirán programas de actuación para prevenir la presentación de declaraciones periódicas con importes inferiores a los que procede declarar, poniendo mayor interés en lo concerniente a las declaraciones de IRPF e IVA, para evitar traslados de saldos a periodos impositivos siguientes, así como

V - LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2009, se han aprobado en el BOE de 30 de enero del corriente, a través de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 21 de enero de 2009.

Este Plan incide en la necesidad de acentuar la prevención de nuevas formas de fraude “anticipando los riesgos fiscales que la nueva coyuntura económica y las más recientes novedades legislativas puedan llevar”.

■ ■ ■

La Agencia Tributaria extremará la comprobación inspectora sobre los contribuyentes que presenten “signos externos relevantes”, que manifiesten una capacidad económica elevada, que no corresponda con los niveles de rendimientos declarados, destacando los referentes a actividades profesionales

la aplicación de tipos o bases imposables inferiores a los legalmente procedentes.

En materia de IRPF, se revisarán las fuentes de rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta, en concreto cuando se trate de rendimientos de capital inmobiliario y de actividades económicas, y estarán en observación determinadas exenciones y deducciones, como la de la vivienda.

En el impuesto de matriculación de vehículos, Hacienda indica que la entrada en vigor de la modificación de la tributación de los vehículos automóviles, en función de la emisión de CO₂, exigirá el establecimiento de una línea de comprobación relativa a los vehículos de gama alta.

Por último, la Agencia Tributaria, potenciará la adopción de medidas cautelares como una de las actuaciones principales en el área de Recaudación, con el fin de asegurar el cobro de la deuda y evitar los vacíos patrimoniales.

Otra de las novedades de este año y que cobrará especial interés en la lucha contra el fraude, será el nuevo sistema de devolución mensual del IVA, lo que conllevará, según Hacienda, un “esfuerzo extraordinario”, en materia de control de los sujetos que soliciten el acceso al registro de devolución mensual y de las devoluciones que mensualmente se vayan realizando para evitar su devolución indebida.

Aparte de estas medidas, la Agencia Tributaria seguirá vigilando aquellos sectores que han sido objetivo de un mayor seguimiento en los últimos años. Así, se consolidará la implantación de unida-

des dedicadas en exclusiva a la identificación e investigación de las formas más graves y complejas de fraude, como los entramados societarios y el blanqueo de capitales, los paraísos fiscales y las tramas inmobiliarias.

VI - OPERACIONES VINCULADAS Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Se establecen nuevas obligaciones de documentación en materia de precios de transferencia y que afecta a las llamadas operaciones vinculadas, es decir, las realizadas entre empresas de un mismo grupo o entre la empresa y sus socios.

La regulación es de gran interés, puesto que desde la entrada en vigor de la ley de prevención del fraude fiscal, es el contribuyente quien debe probar ante Hacienda, que ha realizado estas operaciones a precio de mercado.

Cada una de las sociedades individuales del grupo, deberá preparar documentación específica, para cada país, para poder comparar los precios de transferencia, una explicación de la selección del método de valoración elegido y cualquier otra información que disponga, para valorar sus operaciones vinculadas.

La documentación puede ser válida para más de un periodo de tiempo impositivo, si no varían en modo sustancial las circunstancias.

A la empresa de reducida dimensión se le exime de la obligación de elaborar la documentación del grupo, pero sí se le exige la documentación para cada sociedad.

DATOS DE ESPECIAL INTERÉS

■ Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

■ Orden EHA/396/2009, de 13 de febrero, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2008, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la

presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifican los anexos I y VI de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

■ Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones.

■ Real Decreto 248/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2009.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo día 31 de Marzo de 2009, el plazo de presentación de la siguiente declaración:

- Declaración anual de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2008. (Mod. 347).

Para el próximo día 20 de Abril de 2009, finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

• **IRPF Y SOCIEDADES.**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles y capital mobiliario. Tercer trimestre de 2008. (Mod. 110,115,117,123,124,126,128).

- **Pagos fraccionados Renta.** Periodo 1er. Trimestre 2009 Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).

- **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes** 1er. Trimestre 2009 Régimen General (Mod. 202).

- **IVA.** . 1er. Trimestre 2009 Régimen General (Mod. 303, 340, 349).

NOTA: Desde el próximo día 2 de Marzo hasta el 23 de Junio de 2009, se puede solicitar el BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2008, a través de Internet, o en los teléfonos 901.200.345 y 901.121.224.

COLABORADORES

LAWYERS AND ECONOMISTS E.C. GROUP, ISTON,
GABINET D'ESTUDIS JURÍDICS, SOCIALS I ECONÒMICS